



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 5 de octubre de 2016  
**P.I.E. N° 1352/2016-2017**



Señor  
Dr. Pastor Segundo Mamani Villca  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia responda a la misma en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Presidente, que por su intermedio el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea respecto al Caso N° 401199201318510, Ministerio Público contra Julián Fernández Ramírez y otros, por el delito de Violación con Agravante tipificado y sancionado por el Artículo 308, con relación al Artículo 310 incisos c) y d) del Código Penal, modificado por el Artículo 83 de la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo 2013.--- **2.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea respecto al acto o actos concretos que los acusados habrían realizado para la consumación del delito.--- **3.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea respecto a los elementos de prueba considerados pertinentes conducentes y necesarios que llevaron a determinar al Tribunal de Sentencia que los ahora acusados hayan cometido el delito de Violación.--- **4.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea respecto al grado de participación de los acusados en el delito.--- **5.** Informe de manera detallada y mediante documentación idónea si el perfil genético encontrado demuestra el acceso carnal que tuvieron los acusados y la víctima.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Diana Mercier Herrera*  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial

CÁMARA DE SENADORES				COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS	
<b>RECIBIDO</b>					
DIA	MES	AÑO	HORA		
07	11	2016	16:34		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
			<i>[Firma]</i>		
No. EJEMPLARES		No. FOJAS			
		2			

Presidencia

Sucre, 18 de Octubre de 2016  
**Cite: Pres. No. 1053/2016**

Señor:  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES**  
La Paz.-

**Asunto:** Respuesta  
**Referencia:** P.I.E. N° 1352/2016-2017  
P.I.E. N° 1355/2016-2017



De mi mayor consideración:

En relación a las notas de referencia donde transmite la petición de informe escrito promovido por el Senador Efraín Cambi Copa y la Senadora Adela Cussi Camata, en la que solicitan informe sobre procesos judiciales, corresponde recordar nuevamente que ya se tiene expresado que la Cámara que dirige, que el Art. 12 de la Constitución Política del Estado establece que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de los órganos a través de los que se estructura. Asimismo, el Art. 3 incisos 2) y 3) de la Ley del Órgano Judicial establece como principios que sustentan el Órgano Judicial los de independencia e imparcialidad que implican que las autoridades jurisdiccionales no están sometidos a otro Órgano y se deben a la Constitución y a las Leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento lo que resolverán sin interferencia alguna.

Asimismo se ha puesto de manifiesto que las partes, en el proceso judicial, tienen el derecho de plantear, argumentar y pedir se resuelva su pretensión en la forma prevista por Ley. Si considera que la decisión judicial le agravia, la parte puede hacer uso de los recursos que la ley franquea, ante la misma autoridad o ante la autoridad a quien corresponda el control de legalidad. En los casos, los mencionados procesos están sometidos a competencia de autoridad jurisdiccional por lo que no corresponde a este despacho instruir la elaboración de informe sobre lo solicitado, aspectos que constan en el expediente y son de conocimiento de las partes, máxime si no se expresa cual es la política de gestión que el proponente pretende fiscalizar, incumpliendo la propia reglamentación de la Cámara que preside.

Reafirmando la disposición de este despacho en informar, siempre que corresponda, en el Marco Constitucional, saludo a usted.

CAMARA DE SENADORES		COMITÉ DE JUSTICIA PLURAL	
Y CONSEJO DE LA M <sup>a</sup> PRESIDENCIA			
Fojas	Hora:		
25	08 NOV 2016		10:35
<b>RECIBIDO</b>			
N° Correlativo		Firma:	
456			

*[Firma]*  
Dr. Pastor S. Mamani Vilca  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL

